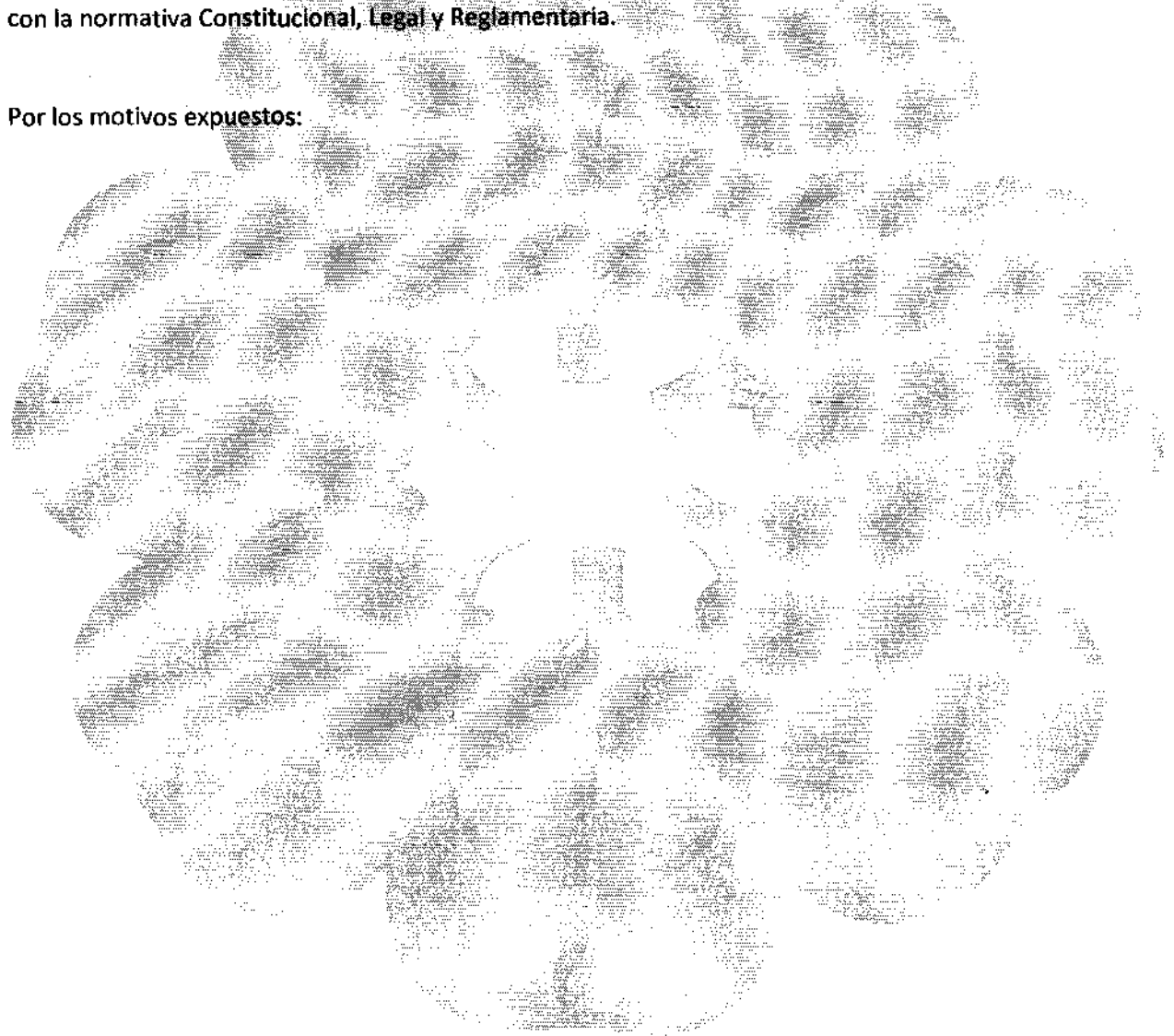




EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GADM-Cantón Chambo, analizando la realidad social y cultural de sus habitantes y por Mandato de la Constitución y la Ley, considera que es necesario mantener y preservar la memoria social y colectiva, protegiendo y fortaleciendo el cuidado y mantenimiento del patrimonio arquitectónico, cultural, material tangible e intangible que identifica a la jurisdicción de nuestro cantón, razón por lo cual es necesario establecer una normativa (Ordenanza) de carácter local que permita determinar las reglas que debe observar la ciudadanía, cumpliendo con la normativa Constitucional, Legal y Reglamentaria.

Por los motivos expuestos:





ORDENANZA No. 010-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final del Art. 264 y el Art. 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); crearon el Sistema Nacional de Competencias, con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que correspondan a cada nivel de Gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 57 numeral 13 determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 8 establece: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines."

Que, el Art. 55 literal h) del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Art. 144 del Código Ibidem, expone: "Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines."

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante resolución N.º. 0004-CNC-2015, de fecha 14 de mayo del 2015, y publicada en el Registro Oficial N.º. 514 de fecha 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el cantón Chambo desea cumplir con un proceso sostenido de conservación de su Centro Histórico y núcleos parroquiales que han puesto en valor su patrimonio urbano arquitectónico, artístico y cultural tangible e intangible.

Que, este proceso implica la vigencia y aplicación de nuevas políticas de conservación de áreas históricas contenidas en planes, programas y estrategias de actuación definidas por el GADM del Cantón Chambo y sus diferentes estamentos encargados de la custodia de la ciudad patrimonial.





Que, es necesario fortalecer la aplicabilidad de la Ley Nacional de Patrimonio Cultural frente a una nueva realidad con multiplicidad de actores que exigen nuevos esquemas y ámbitos de actuación.

Que, es necesario concentrar en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones reglamentarias que tengan relación con la protección del patrimonio edificado, para garantizar una gestión adecuada de la misma.

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Concejo Cantonal:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LAS ÁREAS Y BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES E INTANGIBLES DEL CANTÓN CHAMBO.

TÍTULO

"DE LAS ÁREAS Y BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES E INTANGIBLES"

CAPÍTULO I

DEFINICIONES GENERALES

Sección I

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN GENERAL

Art. 1.- Definición de Áreas y Bienes Patrimoniales. - Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por áreas patrimoniales aquellos ámbitos territoriales que contengan o que constituyan en sí, bienes patrimoniales, que son elementos de valor natural, espacial o cultural que forman parte del proceso de conformación y desarrollo de los asentamientos humanos y que han adquirido tal significado social, que los hace representativos de su tiempo y de la creatividad humana.

Art. 2.- Clasificación. - Las áreas y bienes patrimoniales del cantón Chambo se clasifican de la siguiente manera:

- a. Patrimonio natural.** - Constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano.
- b. Patrimonio arqueológico.** - Constituido por los sitios y bienes arqueológicos, con su entorno ambiental y de paisaje, sujetos a investigación y protección de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general.





c. Patrimonio arquitectónico y urbanístico. - Constituido por áreas y edificaciones históricas, así como sus entornos naturales más próximos.

d. Patrimonio de bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales, utilitarios, y;

e. Patrimonio intangible. - constituido por las diversas expresiones socio- culturales y gastronómicas.

Art. 3.- Alcance. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del cantón, para la planificación, gestión y control del patrimonio arqueológico, urbanístico y arquitectónico, que implica, en cada caso, su entorno ambiental.

La planificación, gestión y control del patrimonio natural, se realizará en aplicación a las disposiciones pertinentes del PDyOT y de la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo del cantón Chambo. En las intervenciones sobre el patrimonio natural también se deberán considerar las disposiciones pertinentes de la presente ordenanza.

La planificación, gestión y conservación del patrimonio intangible, así como del patrimonio de bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales y utilitarios, será responsabilidad, en sus diversos ámbitos, tanto del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y demás instituciones nacionales y locales encargadas de la gestión y promoción de la cultura, como de la Municipalidad a través de sus varias instancias pertinentes, tales como la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la Unidad y/o Jefatura de Turismo y la Dirección de Planificación.

Los elementos arquitectónicos y urbanísticos deberán analizarse asociados a la gestión y conservación del patrimonio intangible, relacionados con la cultura local y nacional, dada la integralidad del concepto patrimonial y de sus implicaciones reales.

Art. 4.- Registro de áreas y bienes patrimoniales.- Las áreas y los bienes patrimoniales arqueológico, urbanístico y arquitectónico, serán debidamente identificados, valorados y registrados en el inventario de áreas y bienes patrimoniales del cantón Chambo, bajo la responsabilidad de la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo, la Dirección de Planificación, la Unidad y/o Jefatura de Turismo y el conocimiento al INPC, los mismos que lo mantendrán permanentemente actualizado bajo las normas técnicas y legales que para el efecto se establezcan. La información de este inventario es de carácter público.

La Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, el concejo cantonal, conjuntamente con la Dirección de Planificación del GADM-CANTON CHAMBO, podrán realizar la re categorización de los bienes inmuebles del cantón de una manera responsable y técnica realizada por personal calificado, en beneficio de la parte estética y urbanística del cantón.





Art. 5.- Competencias. - En el ámbito administrativo correspondiente al GADM-CANTON CHAMBO, las competencias se distribuirán en la siguiente forma:

- a) **Registro de inventario:** Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, Dirección de Planificación y el INPC.
- b) **Diseño de políticas y planificación de las áreas patrimoniales:** Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo y la Dirección de Planificación.
- c) **Intervención:** Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, Dirección de Planificación y el conocimiento al INPC.
- d) **Gestión y control de edificaciones y de los usos de suelo:** Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo, la Dirección de Planificación, la Comisaria Municipal y el conocimiento del INPC.

La Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo, ejercerá las competencias establecidas en la delegación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 6.- Interpretación. - Las normas de esta ordenanza se entenderán dentro del contexto y en función fundamental de los objetivos de protección del patrimonio cultural del cantón Chambo.

Art. 7.- Revisión y modificación. - Corresponde a la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles, tangibles e intangibles del GADM - Cantón Chambo en coordinación con la Dirección de Planificación, recoger nuevos criterios, conceptos y requerimientos que surjan de la aplicación de la presente ordenanza, y que apuntan a optimizar el manejo y la gestión de los bienes patrimoniales y proponer al Concejo Municipal las reformas que se consideren necesarias y convenientes para su ejecución.

Art. 8.- Normas supletorias. - En todo lo no previsto por la presente Ordenanza, se aplicarán las normas y disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural, la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo y las Normas de Arquitectura y Urbanismo.





Sección II

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Art. 9.- Definición de Patrimonio arqueológico. - El patrimonio arqueológico representa la parte de nuestro patrimonio material que engloba todas las huellas de la existencia del hombre, y se refiere a los lugares donde se ha practicado cualquier tipo de actividad humana, a las estructuras y los vestigios abandonados de cualquier índole, tanto en la superficie, como enterrados, o bajo las aguas, así como al material relacionado con los mismos. Se tipifica de acuerdo a sus materiales culturales y aplicaciones, siendo fundamentalmente las siguientes: cerámica, lítica, madera, hueso, metalurgia, oro, tejidos, concha y arquitectura.

Art. 10.- Calificación de áreas de protección arqueológica. - Para precautelar el patrimonio arqueológico, el GADM - CANTÓN CHAMBO, mediante sus instrumentos técnicos de planeamiento, así como a través de resoluciones del Concejo Municipal, que se tomarán en base a los necesarios estudios e informes técnicos, calificará las áreas o ámbitos de protección arqueológica que contengan o puedan contener sitios o territorios, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos. Así mismo, la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo, la Dirección de Planificación y la Unidad y/o Jefatura de Turismo, se encargará de elaborar y actualizar el Mapa Arqueológico del Cantón Chambo en coordinación con el INPC.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con el respectivo informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, permisos de construcción de cualquier tipo.

Art. 11.- Duración de la calificación, notificación y coordinación. - Las calificaciones de áreas de protección arqueológica que se deriven de instrumentos de planificación, tendrán el carácter de indefinidas, a menos que expresamente se señale en ellas un período determinado; las que se deriven de resoluciones expresas, señalarán el tiempo de duración de la misma por su carácter de emergentes y cautelares.

En este caso durarán hasta que se terminen las prospecciones y estudios autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), así como las conclusiones y las decisiones respectivas, ya sea la declaratoria como bien perteneciente al patrimonio arqueológico o el levantamiento total o parcial de su afectación como área de estudio o prospección.

Los estudios que se realicen en las áreas de prospección establecerán en sus conclusiones, el nivel de significación arqueológica del sitio y, de ser el caso, la necesidad de convertirlo en un museo de sitio con su declaratoria definitiva, el mismo que deberá ser aprobado como tal por la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo, el Concejo Cantonal y se pondrá en conocimiento del INPC.





Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por el GADM-CANTON CHAMBO, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio arqueológico del cantón.

Art. 12.- Condiciones para la investigación, prospección y excavaciones. - Toda persona o entidad pública o privada que realice para el GADM-CANTON CHAMBO, trabajos de investigación, prospección y de excavación arqueológica o paleontológica, deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.

Art. 13.- Derechos del Estado. - En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta a la Comisión Especial de Patrimonio de Bienes Inmuebles Tangibles e Intangibles del GADM - Cantón Chambo, y este, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

Sección III

ÁREAS DE PATRIMONIO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

Art. 14.- Componentes. - Las áreas patrimoniales se estructuran como un sistema a partir del reconocimiento y la estructuración de los distintos componentes territoriales con significación y valoración patrimonial en el territorio del GADM-CANTON CHAMBO. Estos componentes son de tres tipos:

- a) **TIPO I: Áreas patrimoniales consolidadas.** - Son aquellos sectores de la ciudad o de las cabeceras parroquiales y núcleos barriales que tienen una estructuración definida mediante procesos de conformación físico-social de significación histórica y cultural que les da el carácter de ámbitos patrimoniales; como ejemplos se señalan el Centro Histórico del Cantón Chambo, núcleos históricos, urbanos y rurales.
- b) **TIPO II: Hitos.** - Elementos y unidades arquitectónicas, urbanas y naturales sujetos de protección, monumentos arquitectónicos, casas inventariadas, casas de hacienda, plazas, plazoletas, rincones urbanos y elementos destacados del entorno; colectivos, centros culturales, turísticos, asistenciales y de la administración pública, sin causar alteraciones o transformaciones que destruyan su carácter patrimonial.
- c) **TIPO III: Vinculaciones.** - Caminos, chaquiflanes, senderos, columnas, que vinculan los componentes de los literales a y b de este mismo artículo; y las vinculaciones naturales que relacionan los mismos (ríos, laderas, quebradas, etc.).

Art. 15.- Clasificación territorial del Patrimonio. - El patrimonio urbanístico y arquitectónico se clasifica de la siguiente manera:





1. **Área 1:** Centro Histórico (Núcleo Histórico, área circundante, área de amortiguamiento y área de proyección ambiental). Calle Moisés Fierro desde la calle Facundo Bayas hasta la calle Juan Evangelista, Calle Juan Evangelista desde la calle Moisés Fierro hasta la calle 18 de marzo, y; calle Manuel Neira desde la calle Juan Evangelista hasta la calle 27 de diciembre.
2. **Área 2:** Áreas, edificaciones inventariadas y sus entornos, ubicados en los barrios San Juan, Barrio Central y Barrio el Carmen.
3. **Área 3:** Núcleos históricos, (Catequilla, Ulpán y la comunidad de Guayllabamba) edificaciones inventariadas y sus entornos.
4. **Área 4:** Casas de hacienda con sus entornos naturales y paisaje circundante.
5. **Área 5:** Entorno natural y paisaje urbano.

Art. 16.- Clasificación de las edificaciones. - Las áreas y edificaciones que forman parte del patrimonio arquitectónico y urbanístico se clasifican en las siguientes categorías:

a. Conjuntos y edificios monumentales e hitos arquitectónico-espaciales. - Son edificios y conjuntos de alta valoración que forman parte de la memoria colectiva, debiendo conservarse en toda su magnitud y unidad, manteniendo sus características originales y los aportes realizados en el tiempo. Su recuperación arquitectónica se realizará fundamentalmente a través de intervenciones especializadas de restauración. Estas edificaciones, por sus características estructurales, formales y de organización espacial, deben orientar su utilización a actividades colectivas a nivel de ciudad, del centro histórico y de los núcleos históricos y barrios urbanos y suburbanos. Se posibilita el uso de tecnologías tanto tradicionales como de punta, según el caso, que permitan su adaptación a los usos y funciones compatibles con las necesidades del entorno en que se localizan y de sus sectores poblacionales, asimilando y profundizando su valor simbólico y su significación. Los usos previstos son básicamente equipamientos y servicios colectivos, centros culturales, turísticos, asistenciales y de la administración pública, sin causar alteraciones o transformaciones que destruyan su carácter patrimonial.

b. Edificaciones y conjuntos edificados de interés especial, urbanos, suburbanos y rurales. - Son edificaciones patrimoniales, en conjunto con sus entornos más próximos o inmediatos, que basan su valoración sobre todo en la significación histórico-cultural que representan, pero que por sus características arquitectónicas no alcanzan la categoría de monumentales; existen tanto en la trama de los centros y núcleos históricos, como en otras áreas urbanas y suburbanas, así como en los antiguos centros de producción rural, que se integran morfológica y simbólicamente a las estructuras simples o complejas del entorno tanto natural como construido. Para estas edificaciones se preverán especialmente los usos de tipo cultural,





- e) Resolución No. 069-DE-INPC-2020, de fecha 23 de junio de 2020 "Protocolo de Actuación en Situaciones de Riesgo del Patrimonio Cultural frente a manifestaciones masivas, protesta social o conflicto armado interno" y sus respectivos anexos.
- f) La Ley de Patrimonio Cultural.
- g) Las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 18.- Intervenciones o tratamientos urbanísticos. - La definición de intervenciones no contempladas en estos instrumentos podrán derivarse tanto de planes de conservación y mantenimiento como de estudios urbanos especiales en los que se identificará y definirá los tratamientos específicos o tipos de intervención urbana tales como:

1. **Conservación:** Para aquellas estructuras que mantienen homogeneidad, la tipología, la morfología, coherencia entre los usos, las edificaciones, los niveles de calidad del espacio público e integración con el entorno natural y lo construido.
2. **Rehabilitación:** Para aquellas estructuras en las que se presentan contradicciones entre los usos, la tipología, la morfología de edificaciones y espacios y que hayan generado procesos de deterioro de esas estructuras o de sus entornos. Como tratamientos o tipos de intervención no aplicables a las áreas patrimoniales, pero sí como complementarias para aplicación en áreas de proximidad o de entorno que impliquen la adecuada conformación de áreas de transición o de amortiguamiento donde no existan ni edificaciones ni espacios patrimoniales.
3. **Transformación:** Para aquellas estructuras que, por su estado de deterioro y la pérdida de unidad morfológica, determinan la necesidad de su reemplazo por una nueva estructura que se integre física y socialmente al resto del conjunto urbano y especialmente a delimitaciones patrimoniales próximas.
4. **Consolidación:** En concordancia con los tratamientos urbanísticos que plantea el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y también en áreas de proximidad a las patrimoniales se aplicarán tratamientos urbanos dirigidos a reafirmar tipos de ocupación y uso y fortalecer estructuras y usos en correspondencia con las características tipo morfológicas del entorno urbano.

Sección II

INVENTARIO DE EDIFICACIONES PATRIMONIALES

Art. 19.- Inventario de las edificaciones patrimoniales. - Es el instrumento de planificación y gestión que contiene el registro, reconocimiento, evaluación física y registro de intervenciones de los bienes patrimoniales e información sobre las características urbanas, ambientales, culturales, arquitectónicas, constructivas, de ocupación y uso, así como de su estado de





comercial, organizaciones comunitarias y centros asistenciales. No se descartan los usos de vivienda y los complementarios a éstos, para densificar las áreas subutilizadas y elevar el nivel de habitabilidad y servicios a la población.

- c. **Edificaciones y conjuntos edificados con características tipológicas comunes.** - Ubicadas en el centro histórico, en los núcleos históricos urbanos y suburbanos y en las áreas rural siendo las más claras muestras de la arquitectura vernácula de nuestro país, que correspondían originalmente a edificaciones destinadas a vivienda y que se constituyen en elementos básicos de la rehabilitación de las estructuras espaciales más representativas de los modos de vida de los varios momentos de la historia. A la vez que basan su valoración como muestras singulares de nuestra arquitectura, tienen un muy importante valor como componentes de conjuntos arquitectónicos y urbanos. Una de sus características fundamentales es la organización espacial alrededor de los patios centrales, las galerías perimetrales o los corredores delanteros hasta los años treinta del siglo XX, posteriormente estructurada en base a espacios de distribución centralizada cubierta (los vestíbulos en la arquitectura citadina y los tambos delanteros en la arquitectura suburbana y rural. Este tipo de edificaciones requiere de intervenciones de recuperación y reutilización prioritariamente orientadas a la vivienda, dotándolas de las instalaciones necesarias para disponer de adecuadas y actuales condiciones de habitabilidad sin que se alteren sus fundamentales características de organización espacial, morfológica y de integración al entorno.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS PATRIMONIALES

Sección I

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Art. 17.- Instrumentos de planificación para la conservación y el desarrollo de las áreas patrimoniales. - La intervención en las áreas patrimoniales tendrá como referencia, además de la presente ordenanza, los siguientes instrumentos:

- a) Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo.
- b) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT y sus instrumentos complementarios.
- c) Norma técnica para el inventario, declaratoria, delimitación, desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles Patrimoniales.
- d) Resolución No. 074-DE-INPC-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019 "Protocolo de Actuación en situaciones de riesgo del Patrimonio Cultural frente a emergencias, desastres o catástrofes naturales" y sus respectivos anexos.

